

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TIMBÍO-CAUCA-**

Auto Civil No. 318

**Ref.: Demanda Verbal Especial de División Material y/o Venta de Bien
Común.**

Dte.: FERLEY PEREZ FERNANDEZ C.C.76.302.480

Apdo: Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ

Ddo.: LUIS ALBERTO DÍAZ C.C.4.778.127

Radicación: 2019-00043-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al derecho de petición allegado por el demandante a nombre propio, se da respuesta en los siguientes términos:

- 1- En primer lugar se le advierte al peticionario que EL DERECHO DE PETICIÓN NO procede en los procesos judiciales; máxime cuando se está representado por apoderado judicial, que es quien debe presentar sus peticiones.**
- 2- Sin embargo se le informa que en el presente asunto, mediante auto 424 del 20 de septiembre de 2019, se CORRIÓ TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado en la contestación de la demanda por medio de apoderado judicial, frente a las cuales su apoderado guardó silencio.**
- 3- Por motivos de pandemia, hecho de público conocimiento a nivel mundial, fueron suspendidos los términos judiciales y por esta circunstancia se están resolviendo los procesos de acuerdo a su turno.**
- 4- Así las cosas, en el caso en comento, próximamente se fijará fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.